

Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2023/81-INT

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2023

En cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, se emite el presente anexo de beneficios fiscales en tributos locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la Entidad Local, concretamente pone de manifiesto los siguientes puntos:

1. Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
2. El examen de los cambios normativos recientes que puedan afectar a los ingresos del ejercicio 2023.
3. La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución / aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales / disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

En todo caso, se reconoce como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, los que establezcan las ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147565471754003



2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2023.

Cambios Normativos con Medidas que afectan al PM de 2023. Tributo local que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
IBI	*Bonificación del 50% cuota íntegra para los sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles viviendas que hayan instalado sistemas aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, con una potencia mínima de 3 KW.	Importe indeterminado. Pero un análisis del ejercicio anterior supone un beneficio fiscal de 5.953,14 €.
IIVTNU	Adecuar al RDLEY 26/2021, que adapta el TRLHL (RDL 2/2004) a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.	Lo que supone una reducción aproximada de ingresos de 3.696,83 € respecto del ejercicio anterior.
Precio público por la prestación del servicio “menjar a casa”	Tras la inclusión de la prestación de este servicio, a través del Contrato-Programa suscrito con la GVA para la prestación de los SSSO.	La aprobación de este nuevo precio público, se estima un aumento de los ingresos de 6.031,88 euros
Tasa por la tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades	Con el fin de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19 desaparece la reducción de las cuotas tributarias contempladas en los epígrafes 2, 3 y 4 del cuadro del Artículo 7 de la presente ordenanza.	Como consecuencia de la eliminación de la bajada en la cuota tributaria se presume un aumento de los ingresos de alrededor de 9.000 euros.
Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de	Con el fin de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, se reactiva la vigencia de la totalidad de las tarifas reguladas en la presente ordenanza, con fecha 01 de enero de 2023.	Como consecuencia de la reactivación de la totalidad de las tarifas se presume un aumento de los ingresos de alrededor de 8.500 euros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147565471754003



construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas.		
Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa	Con el fin de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, se reactiva la vigencia de la presente Ordenanza Fiscal con fecha 01 de enero de 2023.	Como consecuencia de la reactivación de la vigencia de las tarifas se presume un aumento de los ingresos de alrededor de 27.145,00 euros.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: obligatorios (IBI, IAE, IVTM) y potestativos (ICIO, IIVTNU). Y en concreto los beneficios fiscales para este año 2023, son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL. BENEFICIOS FISCALES

IBI:

- Familias numerosas: 70% - 90% (Art. 74.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- Promotoras: 50% (art. 73.1 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- VPO, durante tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento calificación definitiva: 50%. (Art. 73.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- VPO, durante tres periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo señalado en el punto anterior: 25% (Art. 73.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- Energías renovables: 50% (Art. 74.5 RDL 2/2004, de 5 de marzo)

En relación a “**la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución**” se informa que la previsión del importe del incremento de la bonificación por instalación de energías renovables en el presente impuesto para 2023, asciende a 5.953,14 euros.

Y la cuantificación total de la aplicación las bonificaciones asciende a 166.433,11 euros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147565471754003



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Bonificación inicio de actividad empresarial. Art. 88.2 a): Disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, de las siguientes bonificaciones:

Año 1º de actividad: 50% bonificación

Año 2º de actividad: 50% bonificación

Año 3º de actividad: 50% bonificación

Año 4º de actividad: 25% bonificación

Año 5º de actividad: 25% bonificación

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de bonificación en el presente impuesto para el ejercicio 2023, asciende a 4.479,68 euros.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (Art. 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo)

- Vehículos históricos: 100%
- Vehículos híbridos o eléctricos: 75%
- Vehículos más 25 años.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de bonificación en el presente impuesto para el ejercicio 2023 asciende a 114.362,74 euros.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Art. 108.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo)

- Bonificación del 95% en el caso de transmisión de propiedades a favor de descendientes y ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de bonificación en el presente impuesto para el ejercicio 2023 asciende a 45.536,58 euros.



TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA de la presente Ordenanza Fiscal establecía que por motivos de la emergencia sanitaria y económica derivada de la COVID 19, y hasta el 31 de diciembre de 2022, las cuotas tributarias contempladas en los epígrafes 2, 3 y 4 del cuadro del Artículo 7 se reducirían en un 50%.

Tras el fin de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, la citada reducción del 50% ha desaparecido, reanudándose las cuotas tributarias contempladas en los epígrafes 2, 3 y 4 del art.7.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de la reanudación de la presente tasa para el ejercicio 2023, asciende a 9.000 euros.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y REALIZACIÓN DE ZANJAS Y CALICATAS.

Tras el fin de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, se ha reanudado la vigencia de las Tarifas 1ª y 2ª reguladas en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza Fiscal con fecha 1 de enero de 2023.

Art.6.2:

Tarifa 1ª.- Por la ocupación de la vía pública con materiales, grúas, maquinaria, escombros, mercancías diversas, puntales, asnillas y andamios, así como la realización de zanjás y calicatas por 5 m2 o fracción al día o fracción.

Calles de 1ª categoría: 1'06 Euros

Calles de 2ª categoría 0'81 Euros

Calles de 3ª categoría 0'49 Euros

Tarifa 2ª.- Ocupación con vallas protectoras y contenedores por 5 m2 o fracción al día o fracción.

Calles de 1ª categoría 0'27 Euros

Calles de 2ª categoría 0'20 Euros

Calles de 3ª categoría 0'12 Euros

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que el aumento en la previsión del importe de reanudación en la presente tasa para el ejercicio 2023, asciende a 8.500 euros.



TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Tras el fin de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, se ha reanudado la vigencia de la presente Ordenanza Fiscal con fecha 1 de enero de 2023.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de la reanudación de la presente tasa para el ejercicio 2023, asciende a 27.145 euros.

Técnico Medio de Gestión

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Doña Francisca Vicente Valero.
Fecha: 28/07/2023 Hora:10:02:54

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:20:03

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147565471754003

